



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 1 de Agosto de 2019

NÚM. 6

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 143.- Artículo Primero.- Se reforma el artículo 2º, y se adicionan los artículos 1 Bis, 2 Bis, 2 Ter, 2 Quater, 2 Quinquies y 2 Sexies del Decreto Número 73 publicado el 17 de febrero de 1930, para que la Localidad de La Cofradía, pertenezca al Municipio de Charo Michoacán.- **Artículo Segundo.-** Se adiciona el presente Decreto a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 143

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2º, y se adicionan los artículos 1 Bis, 2 Bis, 2 Ter, 2 Quater, 2 Quinquies y 2 Sexies del Decreto Número 73 publicado el 17 de febrero de 1930, para que la Localidad de La Cofradía, pertenezca al Municipio de Charo Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 1 Bis. La Localidad de Charo Michoacán será la cabecera municipal, perteneciente al Distrito de Zinapécuaro.

Artículo 2º. Al Municipio de Charo le pertenecen las Tenencias siguientes:

I. Zurumbeneo;

II. Irapeo;

III. Pie de la Mesa; y,

IV. La Escalera.

Artículo 2 Bis. A la cabecera municipal le corresponde lo siguiente:

I. Localidades: La Goleta, San Antonio Corrales, Nuevo Coronillas, el Vado y El Pedregal; y,

II. Rancherías: La Casa del Encanto, Las Encinillas, La Ciénega, La Laguna, La Mora y El Cerrito.

Artículo 2 Ter. A la Tenencia de Zurumbeneo, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde lo siguiente:

I. Localidades: Ponzuelas, Kilómetro 23, El Vaquerito, Francisco I. Madero (El Pantano), Peña Cargada, Las Canoas (El Puente), San Felipe, Uña de Gato; y,

II. Rancherías: Peña Blanca.

Artículo 2 Quater. A la Tenencia de Irapeo, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

I. Localidades: Jaripeo, Rosas de Guadalupe (Kilómetro 14), Las Mesas, Unión Progreso (Lomas de Irapeo) y Pito Real (Pino Real); y Comunidad los Girasoles de Charo; y,

II. Rancherías: Crucero de Irapeo (Kilómetro 16), Puente Irapeo, El Zapote (Entrada a las Mesas), Las Canteras, El Campamento, Las Vegas y El Columpio.

Artículo 2 Quinquies. A la Tenencia de Pie de la Mesa, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

I. Localidades: El Durazno, Los Llanos, Los Fresnos (Santa Marilla), El Arenal, Los Triguillos, El Temazcal, El Álamo, Las Trojes, La Yerbabuena, Los Cantiles, La Cofradía y Los Llanos (El Banco); y,

II. Rancherías: El Carrizal, El Mastranto, La Mina, La Mora, El Guayabo, Pascual Ortiz Rubio, Ailes Dos y El Bosque;

Artículo 2 Sexies. A la Tenencia de la Escalera, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

I. Localidades: Agua Fría, Arumbaro, Los Cimientos, La Torre, Barranca del Agua, El Epazote, el Palmar y

Las Majadas; y,

II. Rancherías: La Presa, El Café, El Limoncito y Platanito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el presente Decreto a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para quedar como sigue:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO:

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 73

Artículo 1º. Se eleva a categoría de municipio la Tenencia de Charo, cuya cabecera será el municipio del mismo nombre y se denominará Municipio de Charo.

Artículo 1 Bis. La Localidad de Charo Michoacán será la cabecera municipal, perteneciente al Distrito de Zinapécuaro.

Artículo 2º. Al Municipio de Charo le pertenecen las Tenencias siguientes:

I. Zurumbeneo;

II. Irapeo;

III. Pie de la Mesa; y,

IV. La Escalera.

Artículo 2 Bis. A la cabecera municipal le corresponde lo siguiente:

I. Localidades: La Goleta, San Antonio Corrales, Nuevo Coronillas, el Vado y El Pedregal; y,

II. Rancherías: La Casa del Encanto, Las Encinillas, La Ciénega, La Laguna, La Mora y El Cerrito.

Artículo 2 Ter. A la Tenencia de Zurumbeneo, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde lo siguiente:

I. Localidades: Ponzuelas, Kilómetro 23, El Vaquerito, Francisco I. Madero (El Pantano), Peña Cargada, Las Canoas (El Puente), San Felipe, Uña de Gato; y,

II. Rancherías: Peña Blanca.

Artículo 2 Quater. A la Tenencia de Irapeo, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

- I. Localidades: Jaripeo, Rosas de Guadalupe (Kilómetro 14), Las Mesas, Unión Progreso (Lomas de Irapeo) y Pito Real (Pino Real); y Comunidad los Girasoles de Charo; y,
- II. Rancherías: Crucero de Irapeo (Kilómetro 16), Puente Irapeo, El Zapote (Entrada a las Mesas), Las Canteras, El Campamento, Las Vegas y El Columpio.

Artículo 2 Quinques. A la Tenencia de Pie de la Mesa, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

- I. Localidades: El Durazno, Los Llanos, Los Fresnos (Santa Marilla), El Arenal, Los Triguillos, El Temazcal, El Álamo, Las Trojes, La Yerbabuena, Los Cantiles, La Cofradía, Los Llanos (El Banco); y,
- II. Rancherías: El Carrizal, El Mastranto, La Mina, La Mora, El Guayabo, Pascual Ortiz Rubio, Ailes Dos y El Bosque;

Artículo 2 Sexies. A la Tenencia de la Escalera, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

- I. Localidades: Agua Fría, Arumbaro, Los Cimientos, La Torre, Barranca del Agua, El Epazote, el Palmar y Las Majadas; y,
- II. Rancherías: La Presa, El Café, El Limoncito y Platanito.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para fines del Artículo Segundo del Presente Decreto, empezará a regir desde la fecha de su publicación, por lo que deberá ser reformada en tal sentido la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo, agregando la modificación del presente Decreto.

Segundo. El presente Decreto no invalida los documentos

jurídicos y legales, contratos o cualquier otro documento oficial, en los que aparezca la nomenclatura de La Cofradía, Municipio de Tzitzio Michoacán y que hayan sido firmados antes de la fecha de aprobación o publicación de este Decreto.

Tercero. En los reglamentos municipales y demás disposiciones en que se haga referencia a La Cofradía, como localidad de Tzitzio Michoacán, deberán modificarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Dese cuenta del presente Decreto a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al Instituto Nacional Electoral (INE), así como al Instituto Electoral de Michoacán (IEM), para su conocimiento.

Quinto. Dese cuenta del presente Decreto a los Ayuntamientos de Charo y Tzitzio del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y atención procedente.

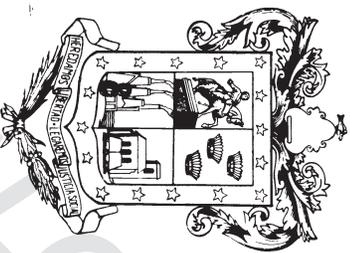
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ZENaida SALVADOR BRÍGIDO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLESCONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.- (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL